

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Rad. 2019-0587

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 63, no corresponde a las actuaciones surtidas en el plenario, el Despacho modifica la citada liquidación teniendo en cuenta:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.430.000=
NOTIFICACIONES	\$	39.335=
TOTAL	\$	1.469.335=

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 1, art. 366, C. G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, por la suma de **\$1.469.335.00**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 33 fijado hoy 16 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Rad. 2018-0033

Como quiera que dentro del término de requerimiento que se efectuó en auto de 8 de noviembre de 2019 (fl. 12 c.1.), la parte ejecutante no realizó los trámites para la notificación del extremo pasivo, carga procesal a su cargo de la cual depende la continuación del trámite del presente asunto, encontrándose decretadas y comunicadas las cautelas que deprecó y en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró **Luis Bermúdez** contra **Helver Torres**, siendo esta la primera vez.

Segundo. Ordenar el desglose de los títulos sustento de ejecución a favor de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Tercero. Levantar las medidas cautelares dispuestas en el presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes a solicitud de la autoridad que los solicitó.

Cuarto. Condenar en costas al extremo ejecutante. Tásense y liquidense por secretaría, fijando como agencias en derecho la suma de \$210.000.00

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 33 fijado hoy 16 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Rad. 2018-0595

Como quiera que dentro del término de requerimiento que se efectuó en auto de 8 de noviembre de 2019 (fl. 16 c.1.), la parte ejecutante no realizó los trámites para la notificación del extremo pasivo, carga procesal a su cargo de la cual depende la continuación del trámite del presente asunto, encontrándose decretadas y comunicadas las cautelas que deprecó y en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró **Steckerl Aceros S.A.S.**- contra **Luis Francisco Alfonso**, siendo esta la primera vez.

Segundo. Ordenar el desglose de los títulos sustento de ejecución a favor de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Tercero. Levantar las medidas cautelares dispuestas en el presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes a solicitud de la autoridad que los solicitó.

Cuarto. Condenar en costas al extremo ejecutante. Tásense y liquidense por secretaría, fijando como agencias en derecho la suma de \$69.000.00

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 33 fijado hoy 16 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Rad. 2018-0755

Como quiera que dentro del término de requerimiento que se efectuó en auto de 6 de noviembre de 2019 (fl. 25 c.1.), la parte ejecutante no realizó los trámites para la notificación del extremo pasivo, carga procesal a su cargo de la cual depende la continuación del trámite del presente asunto, encontrándose decretadas y comunicadas las cautelas que deprecó y en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró **Volcarga S.A.-** contra **Eric Stiwñ Chacón Gutiérrez**, siendo esta la primera vez.

Segundo. Ordenar el desglose de los títulos sustento de ejecución a favor de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Tercero. Levantar las medidas cautelares dispuestas en el presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes a solicitud de la autoridad que los solicitó.

Cuarto. Condenar en costas al extremo ejecutante. Tásense y liquidense por secretaría, fijando como agencias en derecho la suma de \$805.000.00

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 33 fijado hoy 16 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

Rad. 2018-0568

Como quiera que dentro del término de requerimiento que se efectuó en auto de 8 de noviembre de 2019 (fl. 22 c.1.), la parte ejecutante no realizó los trámites para la notificación del extremo pasivo, carga procesal a su cargo de la cual depende la continuación del trámite del presente asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., se dispone:

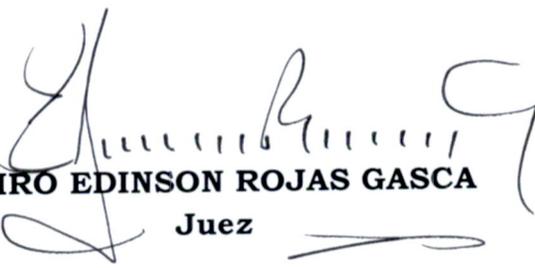
Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró **Agrupación Residencial Pueblo Nuevo etapa 1 Sub Etapa 1 A P.H.** contra **Maryury Amparo López Duran y Segundo Maximino Pacheco Barreto**, siendo esta la primera vez.

Segundo. Ordenar el desglose de los títulos sustento de ejecución a favor de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Tercero. Condenar en costas al extremo ejecutante. Tásense y liquidense por secretaría, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 92.979.00

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 33 fijado hoy 16 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA